

a) Datos del farmacéutico:

- Nombre
- Apellidos
- Sexo
- DNI
- Otras titulaciones
- Fecha de nacimiento
- Dirección (calle, número, localidad, provincia, código postal)

b) Modalidad del ejercicio profesional: Farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto.

c) Número de colegiado.

d) Fecha de autorización o comunicación del farmacéutico.

e) Fecha de alta en la Seguridad Social en la categoría correspondiente.

f) Fecha de finalización de la autorización o de la comunicación respecto del adjunto.

g) Fecha de baja en la Seguridad Social en la categoría correspondiente.

h) Oficina de farmacia en la que el farmacéutico desarrolla su actividad:

- Número del registro de Centros, Servicios y Establecimientos sanitarios.
- Dirección (calle, número, localidad, provincia, código postal)
- Núcleo de población
- Municipio
- Zona Farmacéutica

F) Cesiones de datos previstas: al Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la provincia donde esté situada la oficina de farmacia.

G) Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección General de Evaluación e Inspección y Delegaciones Provinciales de Sanidad.

H) Servicio o unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Evaluación e Inspección y Delegaciones Provinciales de Sanidad.

I) Medidas de seguridad: Nivel básico.

Orden de 17-11-2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

La Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico

de Castilla-La Mancha, en su artículo 3, exige autorización administrativa previa para la instalación de una nueva oficina de farmacia y atribuye a la Consejería de Sanidad la competencia para el conocimiento, tramitación y resolución de los expedientes de autorización.

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley dispone, en su apartado tercero, que las autorizaciones de oficinas de farmacia se otorgarán mediante el sistema de concurso público, conforme al baremo y procedimiento que reglamentariamente se establezca y, en su apartado cuarto, que la Consejería de Sanidad aprobará el baremo de méritos oídos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las Asociaciones de Farmacéuticos en demanda de empleo, las Federaciones de empresarios de farmacéuticos y los sindicatos, debiendo tener en cuenta dicho baremo, al menos, la experiencia profesional, los méritos académicos y la formación postlicenciatura.

El Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, regula el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia y, en su artículo 38, establece unos criterios generales para la valoración de méritos con arreglo a la documentación que haya sido aportada y de acuerdo con el baremo que se establezca mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad.

En consecuencia, mediante la presente Orden se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración necesarios para seleccionar objetivamente a los solicitantes en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

Por todo lo expuesto, oídos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las Asociaciones de Farmacéuticos en demanda de empleo, las Federaciones de empresarios de farmacéuticos y los sindicatos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la presente Orden.

El objeto de la presente Orden es establecer el baremo de méritos y su correspondiente valoración en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

El baremo de méritos es el que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Criterios generales de valoración.

La valoración del baremo de méritos recogido en el Anexo de esta Orden deberá respetar lo siguiente:

1. Los méritos que se valorarán serán los que tenga el solicitante hasta la fecha de publicación del concurso público en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM).

2. Los méritos por experiencia profesional se acreditarán según lo establecido en el artículo 38.4 del Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

3. Para valorar la experiencia profesional se computará meses completos, aunque los periodos trabajados fuesen discontinuos. Se podrán acumular periodos discontinuos para sustituciones temporales recogidas en el punto I b) del Anexo de la presente orden.

4. No se computará más de un ejercicio profesional para el mismo periodo de tiempo, salvo que se trate de dos ejercicios a tiempo parcial; en estos casos se computará en el mismo porcentaje que dicho ejercicio representa en relación con el ejercicio profesional a tiempo completo. Cuando se acrediten ejercicios profesionales compatibles entre sí, sólo se computará aquél de puntuación más alta entre los que se hubiesen desarrollado simultáneamente en el tiempo.

5. Los méritos por experiencia profesional en núcleos de menos de 500 habitantes pertenecientes a Zonas Farmacéuticas Singulares se valorarán con un 50% más de lo establecido para los titulares, regentes, sustitutos y adjuntos en núcleos de población con igual número de habitantes en el Anexo de la presente orden.

6. La experiencia profesional como farmacéutico interno residente (FIR) se valorará como experiencia laboral en la que sea exigido el título de licenciado en Farmacia.

7. Cuando las actividades de formación postlicenciatura hayan sido realizadas en el extranjero, el cómputo de los méritos que de ellas se deriven se realizará por la comisión de valoración aplicando por analogía los criterios que establece este baremo.

8. Cuando la solicitud se efectúe conjuntamente por dos o más farmacéuticos que aspiren a la titularidad de una oficina de farmacia en régimen de copropiedad, los méritos se valorarán de acuerdo con el porcentaje de participación, teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 20.2 de la Ley 5/2005, de 27 de junio.

9. Los demás méritos se justificarán mediante certificaciones oficiales de la autoridad o responsable correspondiente.

Artículo 3. Criterios de puntuación.

1. La puntuación resultante se expresará con los dos primeros decimales obtenidos, redondeándose la centésima. El redondeo se efectuará por defecto, si el tercer decimal es inferior a cinco, y por exceso si el tercer decimal es igual o superior a cinco.

2. En caso de producirse igualdad de puntuación al aplicar la suma de los distintos criterios, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Quien participe como titular de una oficina de farmacia en un núcleo de población de menos de 500 habitantes.
- b) Quien trabajando en oficina de farmacia no sea titular de la misma.
- c) Quien no tenga oficina de farmacia.
- d) Quien participe desde una oficina de farmacia de un núcleo de población con menos de 1.800 habitantes.
- e) Quien lleve más tiempo en la oficina de farmacia desde la que participe.
- f) Quien tenga el título de farmacia más antiguo.

Disposición Transitoria. Aplicación de la valoración de la acreditación sanitaria.

Lo dispuesto en el punto 3 del apartado IV del baremo no será de aplicación hasta que se regule la acreditación por el órgano competente y se desarrolle este punto por Orden de la Consejería competente en materia de sanidad.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de noviembre de 2006

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo

Baremo de méritos

I.- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 40 puntos.

La puntuación se valorará por meses completos.

- a) Como titular, regente, sustituto o adjunto de una Oficina de Farmacia:
 - En núcleos de población hasta 500 habitantes: 0,16 puntos por mes.
 - En núcleos de población de 501 a 1.800 habitantes: 0,14 puntos por mes.
 - En núcleos de población de más de 1.800 habitantes: 0,12 puntos por mes.
- b) Por sustituciones temporales en períodos discontinuos inferiores a 4 meses en oficina de farmacia: 0,013 puntos por día con un tope de 1,8 puntos por año.
- c) Por experiencia profesional como farmacéuticos de los servicios farmacéuticos de atención primaria, servicios de farmacia en centros hospitalarios y almacenes de distribución de medicamentos: 0,10 puntos por mes.
- d) Por experiencia profesional como farmacéutico en la Administración Sanitaria y en la Organización Colegial Farmacéutica: 0,09 puntos por mes.
- e) Por experiencia profesional en cualquier actividad laboral en que sea exigido el título de licenciado en farmacia: 0,08 puntos por mes.

II.-Méritos académicos: Hasta un máximo de 20 puntos.

1. Se calculará la nota media mediante la división de la suma de los puntos que resultan de asignar 1 punto a cada aprobado (A), 2 puntos a cada notable (N), 3 puntos a cada sobresaliente (S) y 4 puntos a cada matrícula de honor (MH), entre el número de asignaturas. La puntuación definitiva será la resultante de multiplicar la nota media obtenida en el apartado anterior por 15 y dividirlo por el número de años en finalizar los estudios (diferencia entre el año de obtención de la licenciatura y el año de comienzo de los estudios de farmacia).

Nota media = $(Ax1 + Nx2 + Sx3 + MHx4) / \text{Número de asignaturas}$
Puntuación final = $(\text{Nota media} \times 15) / (\text{año de finalización} - \text{año de comienzo de carrera})$

No se valorarán las asignaturas de Religión, Educación Física y FEN.

2. Por premio extraordinario de fin de carrera y de honor en la titulación de Licenciado en Farmacia: 1 punto.

3. Por Grado de Licenciado en Farmacia, tesina o trabajo de investigación convalidable: 1 punto.

4. Por superación del programa de cursos de doctorado: 1 punto.

5. Por certificado de suficiencia investigadora convalidado, en Farmacia: 1,75 puntos.

6. Por Doctorado en el que se requiera el título de Licenciado en Farmacia: 2,5 puntos.

7. Título de farmacéutico especialista otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 2 puntos.

8. Otras licenciaturas en ciencias experimentales y de la salud: 1 punto. (Sólo se valorará una licenciatura.)

9. Otras diplomaturas en ciencias experimentales y de la salud: 0,50 puntos. (Sólo se valorará una diplomatura.)

10. Las puntuaciones de los apartados 4, 5 y 6 son incompatibles entre sí.

III.- Formación Post-Licenciatura: Puntuación máxima 20 puntos.

Sólo se valorará la que se acredite con posterioridad a la Licenciatura en Farmacia.

Las horas de los cursos de formación que no se hayan finalizado o superado, conforme a la convocatoria de los mismos, no podrán ser valoradas aisladamente como formación post-licenciatura a efectos de este baremo.

Sólo se valorarán los cursos sobre asistencia farmacéutica y salud pública que tengan como mínimo 2 créditos o 20 horas lectivas y que hayan sido convocados o desarrollados por la Organización Colegial Farmacéutica, la Administración Sanitaria o la Universidad. Así mismo, sólo se valorarán como máximo 40 créditos o 400 horas lectivas por curso, aún cuando el curso supere las mismas.

Los cursos se valorarán de la siguiente manera:

1. Cursos acreditados según los procedimientos establecidos por el Sistema de Acreditación de la Formación Continua de las Profesiones Sanitarias: 0,10 puntos cada crédito.

2. Cursos realizados con anterioridad a la fecha de implantación del Sistema de Acreditación antes referido: 0,10 puntos cada 10 horas.

IV.-Otros méritos valorables: Máximo 20 puntos.

1. Publicaciones y Ponencias: Hasta 5 puntos.

a) Presentación de Ponencias o Comunicaciones a Congresos o Jornadas relacionados con la asistencia farmacéutica y salud pública:

-Por Ponencia presentada a Congreso: 0,8 puntos.

-Por Comunicación presentada a Congreso: 0,2 puntos.

b) Publicación de trabajos originales relacionados con la asistencia farmacéutica y salud pública en revistas

científicas (No se valorarán los artículos de divulgación ni de opinión): 0,5 puntos por publicación. Si hubiera más de un firmante del trabajo se dividirán 0,5 puntos entre el total de los firmantes del trabajo y se considerarán sólo los dos primeros decimales.

2. Por participar en programas sanitarios recogidos en la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, y que la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica haya calificado previamente por resolución como valorables a efectos de baremo: Hasta 1 punto/programa y año (máximo 10 puntos). Asimismo se valorarán estos programas sanitarios que hubieran sido realizados en otra Comunidad Autónoma. La puntuación máxima de 1 punto se dará a los programas que tengan una duración mínima de un año. Los programas de duración superior a un año se valorarán con 1 punto el primer año y 0,5 puntos por año en los sucesivos.

3. Por la acreditación sanitaria que se recoge en la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha. Máximo 5 puntos. La Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica establecerá por resolución los niveles de acreditación valorables a efectos de baremo.

Resolución de 04-12-2006, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, por la que se hace pública la relación de Centros autorizados para Extracción, Trasplante y Banco de Órganos y Tejidos.

La Orden de la Consejería de Sanidad de 12 de agosto de 1996 (DOCM nº 37 de 23 de agosto de 1996) sobre autorización de los servicios de extracción y trasplante de órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en el punto 2 del artículo 18 que, "Anualmente la Consejería de Sanidad hará pública la relación de Centros autorizados para la extracción de órganos y tejidos y para los diferentes trasplantes".

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo

Dispongo:

Hacer pública la relación de Centros autorizados hasta la fecha para reali-

zar las actividades de extracción, trasplante o banco de órganos y tejidos que en cada caso se indica. La relación de estos Centros es la siguiente:

1. Complejo Hospitalario Universitario de Albacete:

- Extracción de órganos y tejidos.
- Extracción e Implante de tejido autólogo de médula ósea.
- Implante de tejido óseo.
- Trasplante de córnea.
- Trasplante renal.
- Extracción e Implante de membrana amniótica.

2. Instituto Oftalmológico de Albacete:

- Implante de tejido corneal.
- Implante de membrana amniótica.

3. Hospital de Hellín (Albacete):

- Implante de tejido osteo-tendinoso.

4. Complejo Hospitalario La Mancha-Centro de Alcázar de San Juan (Ciudad Real):

- Extracción de órganos y tejidos.
- Extracción e Implante de membrana amniótica.
- Trasplante de córneas.
- Implante de condorcitos.
- Banco de tejidos de uso oftalmológico.
- Banco de huesos e Implante de tejido óseo.

5. Complejo Hospitalario de Ciudad Real:

- Extracción de órganos.
- Extracción e Implante de córneas.
- Banco de huesos y extracción e Implante de tejido óseo.
- Banco de tejidos de uso oftalmológico.

6. Hospital Gutiérrez Ortega de Valdepeñas (Ciudad Real):

- Implante de tejido óseo.

7. Hospital Santa Bárbara de Puertollano (Ciudad Real):

- Implante de tejido óseo, cartílago y tendones.

8. Hospital General Virgen de La Luz de Cuenca:

- Extracción de órganos y tejidos.
- Implante de tejido óseo.

9. Hospital Universitario de Guadalajara:

- Extracción de órganos y tejidos.
- Implante de tejido óseo.

10. Complejo Hospitalario de Toledo:

- Extracción de órganos y tejidos.
- Implante de tejido óseo.
- Implante de membrana amniótica y esclera.
- Trasplante renal.
- Implante de córneas.

11. Hospital Provincial de La Misericordia (Toledo):

- Implante de tejido osteo-tendinoso.

12. Hospital Nuestra Señora del Prado de Talavera de la Reina (Toledo):

- Extracción de órganos y tejidos corneal y óseo.

Toledo, 4 de diciembre de 2006.

La Directora General de
Evaluación e Inspección
M^a JESÚS ABARCA LÓPEZ

Consejería de Agricultura

Resolución de 28-11-2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida Aceite Campo de Montiel.

Con fecha 27 de junio de 2005, la Agrupación "Asociación para la promoción del aceite del Campo de Montiel" presentó a la Consejería de Agricultura una solicitud de Registro de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Campo de Montiel". Examinada la solicitud presentada, se remitió, por la Dirección General de Mercados Alimentarios el 1 de diciembre de 2005, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañada del Pliego de Condiciones, ficha resumen y Anexos.

Con fecha 27 de septiembre de 2006, se publica en el BOE la Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida "Aceite Campo de Montiel", estableciendo un plazo de dos meses para presentar oposición al registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas.

El artículo 5 del Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, exige